

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **028**

Fecha: 14/10/2020

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2018 00739	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.	CLAUDIA ALEXANDRA PINTO SABOYA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2019 00280	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	JOSE FRANCISCO SEPULVEDA MANRIQUE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2019 00671	Verbal	INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA	FRANCISCO LUIIS GOMEZ GOMEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2020 00156	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTHA GOMEZ HERNANDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2020 00271	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	GLORIA STELLA GALINDO DE RICO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2020 00458	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 14/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

68

ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S.

MYRIAM ACOSTA CORTES

Calle 12 B No. 6-82 - Of. 906 Ed. Fenalco

Tels: 2811295 - 3187172112 - 3118107716

E-mail: abogadosasociadosacsa@gmail.com

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

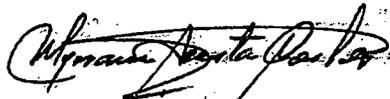
Ref.: **Proceso No. 2018-0739**

Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CLAUDIA ALEXANDRA PINTO SABOYA**.

MYRIAM ACOSTA CORTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.714 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 144.930 del C. S. J., actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente allego al Despacho **LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**.

Por lo anterior, solicito correr el traslado de Ley a la contraparte.

Atentamente,



MYRIAM ACOSTA CORTES

C. C. 41.679.714 de Bogotá

T. P. No. 144.930 del C. S. J.

CLAUDIA ALEXANDRA PINTO SABOYA, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 01 DE JUNIO DEL 2018 PAGARE # 52268365							
CAPITAL			27,344,400.00				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
01-06-2018	30-06-2018	30	30.66	2.2536	0.073295	27,344,400.00	601,261.41
01-07-2018	31-07-2018	31	30.66	2.2536	0.073295	27,344,400.00	621,303.46
01-08-2018	31-08-2018	31	30.66	2.2536	0.073295	27,344,400.00	621,303.46
01-09-2018	30-09-2018	30	30.66	2.2536	0.073295	27,344,400.00	601,261.41
01-10-2018	31-10-2018	31	29.52	2.1789	0.070892	27,344,400.00	600,937.07
01-11-2018	30-11-2018	30	29.52	2.1789	0.070892	27,344,400.00	581,552.01
01-12-2018	31-12-2018	31	29.52	2.1789	0.070892	27,344,400.00	600,937.07
01-01-2019	31-01-2019	31	28.74	2.1275	0.069236	27,344,400.00	586,898.91
01-02-2019	28-02-2019	28	28.74	2.1275	0.069236	27,344,400.00	530,102.25
01-03-2019	31-03-2019	31	28.74	2.1275	0.069236	27,344,400.00	586,898.91
01-04-2019	30-04-2019	30	29.01	2.1454	0.069811	27,344,400.00	572,678.57
01-05-2019	31-05-2019	31	29.01	2.1454	0.069811	27,344,400.00	591,767.89
01-06-2019	30-06-2019	30	29.01	2.1454	0.069811	27,344,400.00	572,678.57
01-07-2019	31-07-2019	31	28.92	2.1394	0.069619	27,344,400.00	590,146.00
01-08-2019	31-08-2019	31	28.92	2.1394	0.069619	27,344,400.00	590,146.00
01-09-2019	30-09-2019	30	28.92	2.1394	0.069619	27,344,400.00	571,109.04
01-10-2019	31-10-2019	31	28.65	2.1216	0.069044	27,344,400.00	585,273.67
01-11-2019	30-11-2019	30	28.65	2.1216	0.069044	27,344,400.00	566,393.88
01-12-2019	31-12-2019	31	28.65	2.1216	0.069044	27,344,400.00	585,273.67
01-01-2020	31-01-2020	31	28.16	2.0888	0.067988	27,344,400.00	576,314.52
01-02-2020	29-02-2020	29	28.16	2.0888	0.067988	27,344,400.00	539,132.94
01-03-2020	31-03-2020	31	28.16	2.0888	0.067988	27,344,400.00	576,314.52
01-04-2020	30-04-2020	30	27.29	2.0308	0.066120	27,344,400.00	542,404.04
01-05-2020	31-05-2020	31	27.29	2.0308	0.066120	27,344,400.00	560,484.17
01-06-2020	30-06-2020	30	27.29	2.0308	0.066120	27,344,400.00	542,404.04
01-07-2020	31-07-2020	31	27.44	2.0408	0.066443	27,344,400.00	563,221.23
01-08-2020	31-08-2020	31	27.44	2.0408	0.066443	27,344,400.00	563,221.23
TOTAL INTERESES DE MORA							15,621,419.91

LIQUIDACION DEL CREDITO A 31 DE AGOSTO DEL 2020			
NO. DE PAGARÉ	CONCEPTO	VALOR	TOTALES
	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 01 DE JUNIO DEL 2018.	27,344,400.00	27,344,400.00
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 31 DE AGOSTO DEL 2020		15,621,419.91
PAGARÉ NO.: 52268365	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		0.00
TOTAL			42,965,819.91

SSC-D
- 3 SET. 2020 69

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S. <abogadosasociadosacsa@gmail.com>
Enviado el: jueves, 03 de septiembre de 2020 12:48 p.m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: 2018-739 - LIQUIDACIÓN CREDITO
Datos adjuntos: 2018-739 - LIQUIDACIÓN CREDITO CLAUDIA ALEXANDRA PINTO SABOYA.pdf
Categorías: ACUSADO RECIBIDO

Señores
Juzgado 29° Civil Municipal de Bogotá D.C.

Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Claudia Alexandra Pinto Saboyá

Actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso del asunto, adjunto La Liquidación del Crédito.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico abogadosasociadosacsa@gmail.com y/o en la página web de la Rama Judicial.

Atentamente,

MYRIAM ACOSTA CORTES
Apoderada demandante
Tel. [3118107716](tel:3118107716) - [3187172112](tel:3187172112)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

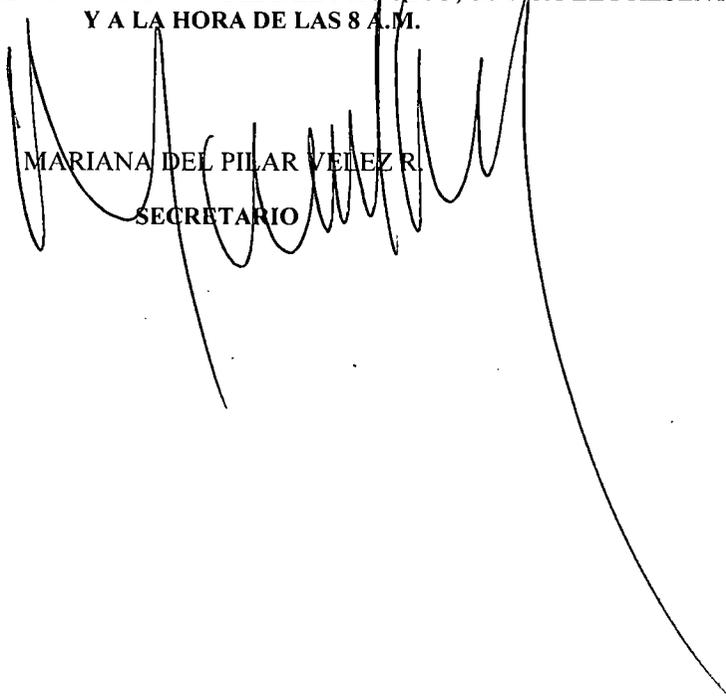
TRASLADO No. **028**

Fecha: 14/10/2020

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2018 00739	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.	CLAUDIA ALEXANDRA PINTO SABOYA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2019 00280	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	JOSE FRANCISCO SEPULVEDA MANRIQUE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2019 00671	Verbal	INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA	FRANCISCO LUIIS GOMEZ GOMEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2020 00156	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTHA GOMEZ HERNANDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2020 00271	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	GLORIA STELLA GALINDO DE RICO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2020 00458	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 14/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

ck

56

LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00280-00

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

CONTRA: JOSE FRANCISCO SEPULVEDA MANRIQUE

PAGARE No. M026300105187601805000607996

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
21/02/2019	28/02/2019	31.911.147	19,70	29,55	0,071	8	181.142
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	691.544
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	667.710
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	690.598
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	667.100
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	688.705
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	689.967
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	667.710
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	683.019
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	658.843
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	677.004
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	672.564
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	637.770
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	678.272
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	648.410
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	654.090
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	630.824
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	651.852
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	657.284
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	637.934
TOTAL INTERESES MORATORIOS							12.832.344

CAPITAL	\$ 31.911.147
CAPITAL LITERAL B)	\$ 4.803.261
INTERESES MORATORIOS	\$ 12.832.344
TOTAL LIQUIDACION	\$ 49.546.752

SON: A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020: CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

02 OCT. 2020

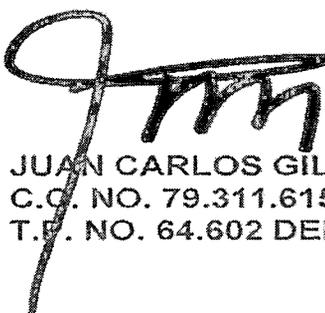
REF: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. VS JOSE
FRANCISCO SEPULVEDA MANRIQUE

NO. 2019-280

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acompaño la liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y la providencia que dispone seguir adelante la ejecución.

Sírvase dar el trámite correspondiente.

Atentamente,


JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.F. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

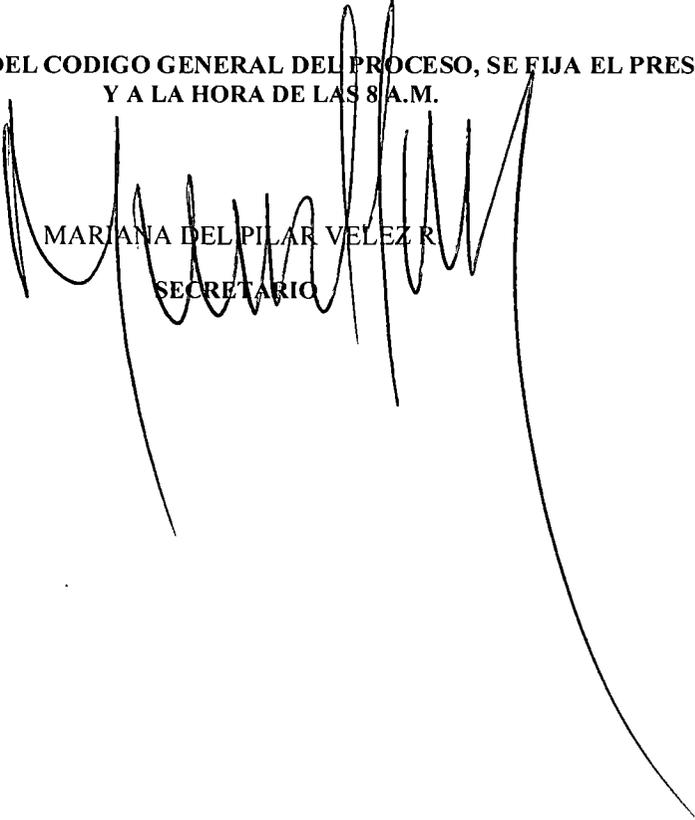
TRASLADO No. **028**

Fecha: **14/10/2020**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2018 00739	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.	CLAUDIA ALEXANDRA PINTO SABOYA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2019 00280	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	JOSE FRANCISCO SEPULVEDA MANRIQUE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2019 00671	Verbal	INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA	FRANCISCO LUIIS GOMEZ GOMEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2020 00156	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTHA GOMEZ HERNANDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2020 00271	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	GLORIA STELLA GALINDO DE RICO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2020 00458	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 14/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIO





CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA
Abogado Especializado en Derecho Probatorio
Dirección: Calle 12B No. 9 - 34 Ofc 504
Bogotá D.C.

A 110

SEÑOR.
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Ciudad.

REF. ACCIÓN DE RESTITUCIÓN RADICADO No. 2019-671

Demandante: INDUSTRIAS MARTINICAS DEL VAQUERO LTDA
Demandado: FRANCISCO LUIS GOMEZ Y OTRO.

RECURSO DE REPOSICIÓN.

CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia, FRANCISCO LUIS GÓMEZ GÓMEZ, mediante el presente escrito manifiesto al Despacho que interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del el Auto de fecha 17 de septiembre de 2020, toda vez que el demandante no envió las copias correspondientes al traslado necesarias y requeridas para el ejercicio del derecho de defensa.

Sea procedente indicar que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, advertido en el capítulo de notificaciones el email a la parte demandada ha debido surtirse. traslado y la remisión de la reforma de la demanda.

Cordialmente,

CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA.

C.C.

T.P.

9.1081.255 etc
5.808 C.S.T.

Email: asesorias.juridicas12@hotmail.com Tel: 7498874 Cel. 3112079123-3192184200

De: Asesorias Juridicas Lonja Estelar <asesorias.juridicas12@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 07 de octubre de 2020 10:39 a.m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. RAD. 2019-671
Datos adjuntos: juez 29 C.M - 2019 671.pdf
Categorías: ACUSADO RECIBIDO

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RÁDICADO No. 2019-671

Demandante INDUSTRIAS MARTINICAS DEL VAQUERO LTDA

Demandado FRANCISCO LUIS GOMEZ Y OTROS

Mediante el presente correo me permito enviar RECURSO DE REPOSICION.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 028

Fecha: 14/10/2020

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2018 00739	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.	CLAUDIA ALEXANDRA PINTO SABOYA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2019 00280	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	JOSE FRANCISCO SEPULVEDA MANRIQUE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2019 00671	Verbal	INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA	FRANCISCO LUIIS GOMEZ GOMEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2020 00156	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTHA GOMEZ HERNANDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2020 00271	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	GLORIA STELLA GALINDO DE RICO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2020 00458	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 14/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIO

112

22

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: Diana Carolina Caceres Saavedra <dcaceres@nexabpo.com>
Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 05:03 p.m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
CC: marthahormiga2000@yahoo.com; Raul Antonio Pulgar Almedo; Paula Stefany Porras Nino
Asunto: SUBSANACION PROCESO 11001400302920200015600 BANCO DE OCCIDENTE VRS. MARTHA CECILIA GOMEZ HERNANDEZ.
Datos adjuntos: DEMANDA SRA MARTHA GOMEZ HERNANDEZ .pdf

Buenas tardes.

¡Cordial saludo!

Dando cumplimiento, a lo por dictado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Según reglado en el decreto legislativo N° 806 del 2020, del 04 de junio del corriente, haciendo uso de medios tecnológicos y dando uso de lo reglado en el mismo decreto legislativo artículo 6 parágrafo 4 "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.".

Yo, **DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA**, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.756.098** de Bogotá, y tarjeta profesional No. **328.716** expedida por el C.S. de la J, obrando en calidad de apoderada en el proceso de **MENOR CUANTIA**, en contra de **MARTHA C GOMEZ HERNANDEZ.**, identificado con CC **63293377**, por medio del presente e-mail, comedidamente comparezco ante su despacho con el objetivo subsanar la demanda conforme al auto de fecha 06 de MARZO del 2020, y notificado por estado el 09 de marzo de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Me permito el email, subsanatorio de la demanda, con copia a la demandada Y SUS ANEXOS

SEGUNDO: "De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado."

Remito copia, a las partes interesadas las cuales, quedaran atentas al debido tramite, del memorial anexo, en espera de la confirmación de entrega y de lectura.

Sin más esperando una pronta respuesta.

Gracias por su atención,
Cordialmente.



Diana Carolina Cáceres Saavedra.
Abogada Jurídica.
Banco de Occidente.
Tel. (57)1 2862400 Ext. 1081- 7462962 fijo en Bogotá

dcaceres@ventasyservicios.com.co; dcaceres@nexabpo.com
www.ventasyservicios.com.co

23

"Confidencial"

"La información contenida en este documento o en cualquiera de los anexos al mismo es de propiedad de VENTAS Y SERVICIOS S.A. y se entrega al destinatario sobre la base de que permanecerá estrictamente confidencial".

"Esta información no debe ser transmitida, utilizada, reproducida ni divulgada a otros, salvo con la autorización expresa de quien la origina. Al recibir y examinar este documento y los anexos al mismo, el destinatario se compromete a respetar los términos arriba establecidos"



¿Es necesario
imprimir este correo?

PIENSA
GREEN
Comprometidos
con nuestro Planeta

24

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA GOMEZ HERNANDEZ C.C. 63.293.377

NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.364.209** de Bogotá, quien obra en calidad Representante Legal exclusivamente para asuntos Prejudiciales y Judiciales de la sociedad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con **NIT No. 890.300.279-4**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; mediante el presente documento me permito manifestar a usted que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la doctora **DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.756.098** de Bogotá y Tarjeta Profesional No. **328.716** del **C.S. de la J.**, para que actúe en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** e inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en contra de la señora **MARTHA CECILIA GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N.º **63.293.377**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad, obligaciones contenidas en título valor pagare sin número

Conferimos a nuestra apoderada todas y cada uno de las facultades a que se refiere en el **Artículo 77 del C.G.P.**, especialmente las de recibir notificación personal de todas y cada una de las providencias que se emitan al interior del proceso de la referencia, conciliar, desistir, reasumir, transigir, renunciar, recibir, **TACHAR DE FALSO** dar por terminado el proceso y en general para ejercer todos los actos que la ley le permita en defensa de los intereses de la Empresa que represento.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS
C.C. ~~79.364.209~~ de Bogotá

Acepto,

DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA
C.C No **52.756.098** de Bogotá
T.P. No. **328.716** del C.S. de la J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO
CACERES SAAVEDRA DIANA CAROLINA
Identificado con: C.C. 52756098
Tarjeta Profesional 328716
Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.
El 05/02/2020 2xd2cq3eq2paxqxq

05/02/2020

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

CACERES SAAVEDRA DIANA CAROLINA
Identificado con: C.C. 52756098
Tarjeta Profesional 328716

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 05/02/2020 2xd2cq3eq2paxqxq



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

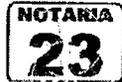
CERTIFICACION HUELLA

El 05/02/2020

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

CACERES SAAVEDRA DIANA CAROLINA

Identificado con: C.C. 52756098



csecd1v31c1ss1s1



[Handwritten signature]

Por Valor de:

\$ 41.537.671

5453-6



5453-6

Yo (nosotros)

Martha Cecilia Gómez Hernández identificada con
CC 63298397, obrando en nombre propio.

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, el día 09 del mes de Marzo del año 2018, la suma de cuarenta y un millones quinientos treinta y siete mil, seiscientos setenta y un pesos moneda corriente.

(\$ 41.537.671) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal nítida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V - del lavado de Activos - o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía.

En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mí (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un evaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(mos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el evaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avaluos y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(amos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración aquí establecidas, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(amos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.
- 2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.
- 3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.
- 4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACION PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera, o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Para constancia se firma en **BOGOTÁ** a los **30** días del mes de **AGOSTO** del año **2013**.

LOS DEUDORES

Firma: 
Nombre de Deudor: **MARTHA CECILIA CUMES HERNANDEZ**
C.C.: **63243347**
Dirección: **CALLE 11 N. 8-17**
Teléfono: **3143449577**

Firma:

26

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: MARTHA CECILIA GOMEZ HERNANDEZ C.C. 63.293.377

DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA, mayor de edad, residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. **328.716** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado con Nit N°. 890.300.279-4 en virtud del poder a mi conferido por su representante legal para asuntos judiciales, doctor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS**, también mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.364.209** expedida en Bogotá quien a su vez actúa en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, comparezco ante su despacho para promover **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en contra de **MARTHA CECILIA GOMEZ HERNANDEZ** identificada con C.C **63.293.377** de Bogotá, domiciliado(a) y residenciado en la ciudad de Bogotá, para efectos de que se libre mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra del demandado. De acuerdo con la información y documentación suministrada por mi poderdante, a usted comedidamente le expongo los siguientes:

PRETENSIONES

Librese mandamiento de pago en contra de **MARTHA CECILIA GOMEZ HERNANDEZ**, identificada con C.C. **63.293.377** de Bogotá por la suma **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 41.537.671.00 M/CTE), CAPITAL A LA FECHA**. De acuerdo al pagaré sin número el cual respalda la obligación LIBRANZA N° 293000029320001296.

1. Por los intereses moratorios desde el 10 de marzo del 2018, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el día de la cancelación total de la obligación.
2. Se condene en costas al demandado.

HECHOS

PRIMERO: La suscriptora **MARTHA CECILIA GOMEZ HERNANDEZ**, de condiciones civiles ya citadas, aceptó a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Título valor representado en pagare sin número por la obligación LIBRANZA N° 293000029320001296

SEGUNDO: Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 41.537.671.00 M/CTE)** siendo este el capital adeudado Para ser cancelados el nueve (09) de marzo de 2018, siendo Bogotá el lugar de cumplimiento de la presente obligación.

TERCERO: Se trata de un título valor de contenido crediticio, expedido con todas las formalidades del Código de Comercio y del cual se desprende una obligación **CLARA, EXPRESA** y actualmente **EXIGIBLE** de pagar una suma líquida de dinero.

CUARTO: En consideración a que la demandada no ha cancelado, el **SALDO** capital **ACTUAL** ni los intereses, se hace uso de la facultad consignada en el texto, declarando la obligación de plazo vencido y se procede a exigir el pago total de inmediato

QUINTO: El acreedor hace efectiva la cláusula aceleratoria y declara vencido el plazo, de acuerdo a cláusula inserta en el pagare, es por ello que la obligación no se cobra por cuotas, por cuanto el efecto legal de la aceleración es **EXTINGUIR EL PLAZO** y permite cobrar al acreedor el saldo insoluto de la obligación inmediatamente se verifica el incumplimiento del deudor en el pago de las cuotas, una vez se ha acelerado el plazo ya no existen cuotas sino el saldo insoluto que se recoge inmediatamente.

27

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho esta demanda se apoya en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio; 82, 469, 424, 430 y siguientes del Código de General del Proceso y demás concordantes.

CUANTIA

La estimo en la suma **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 41.537.671.00 M/CTE).**

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación, es Usted competente para conocer del proceso.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA de que trata el libro tercero, sección Segunda, Título Único, Capítulo 1 y siguientes, Artículo 422 y S.S. del Código de General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para que sean estimados en su valor probatorio, presento los siguientes documentos:

1. Original del pagaré sin número
2. Poder con que actúo.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Occidente S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
4. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado y traslado a la demandada.
5. 2 CDS.

DOMICILIO Y DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.:

- Con domicilio principal: En la ciudad de Cali, en la carrera 4 N. - 7 -61
- Dirección electrónica: djuridica@bancodeoccidente.com.co

REPRESENTANTE LEGAL DR. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS

- Con domicilio: En la ciudad de Bogotá, 13 No. 27 - 47, Piso 3, Ed. Principal de la Entidad en la ciudad de Bogotá.
- Dirección electrónica: nsantos@bancodeoccidente.com.co

APODERADA DE LA DEMANDANTE, DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA:

- Dirección física: AUTOPISTA NORTE # 197 - 75 MEGAOULETH ENTRADA 2 PISO 2 en Bogotá
- Teléfono fijo 2862400 EXT 1081.
- Dirección electrónica: dcaceres@nexabpo.com

LA DEMANDADA MARTHA CECILIA GOMEZ HERNANDEZ

- Dirección: Calle 11 N° 8 - 17 en la Ciudad de Bogotá D.C.
- Teléfono: 3143449577
- correo: marthahormiga2000@yahoo.com

Atentamente,

DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA
C.C No 52.264.389 de Bogotá
T.P. No. 328.716 del C.S. de la J.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 05:07 p.m.
Para: Diana Carolina Caceres Saavedra
CC: marthahormiga2000@yahoo.com; Raul Antonio Pulgar Almedo; Paula Stefany Porras Nino
Asunto: RE: SUBSANACION PROCESO 11001400302920200015600 BANCO DE OCCIDENTE VRS. MARTHA CECILIA GOMEZ HERNANDEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9º

Buenas tardes,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado para el proceso anotado en la referencia.

Quedo atento a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

JUAN SEBASTIÁN CÓRDOBA U.
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR 317 668 98 28

De: Diana Carolina Caceres Saavedra <dcaceres@nexabpo.com>
Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 5:02 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: marthahormiga2000@yahoo.com <marthahormiga2000@yahoo.com>; Raul Antonio Pulgar Almedo <rpulgar@nexabpo.com>; Paula Stefany Porras Nino <pporras@nexabpo.com>
Asunto: SUBSANACION PROCESO 11001400302920200015600 BANCO DE OCCIDENTE VRS. MARTHA CECILIA GOMEZ HERNANDEZ.

Buenas tardes.

¡Cordial saludo!

Dando cumplimiento, a lo por dictado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Según reglado en el decreto legislativo N° 806 del 2020, del 04 de junio del corriente, haciendo uso de medios tecnológicos y dando uso de lo reglado en el mismo decreto legislativo artículo 6 parágrafo 4 "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*".

Yo, **DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA**, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.756.098** de Bogotá, y tarjeta profesional No. **328.716** expedida por el C.S. de la J, obrando en calidad de apoderada en el proceso de **MENOR CUANTIA**, en contra de **MARTHA C GOMEZ**

HERNANDEZ., identificado con CC **63293377**, por medio del presente e-mail, comedidamente comparezco ante su despacho con el objetivo subsanar la demanda conforme al auto de fecha 06 de MARZO del 2020, y notificado por estado el 09 de marzo de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Me permito el email, subsanatorio de la demanda, con copia a la demandada Y SUS ANEXOS

SEGUNDO: "De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado".

Remito copia, a las partes interesadas las cuales, quedaran atentas al debido tramite, del memorial anexo, en espera de la confirmación de entrega y de lectura.

Sin más esperando una pronta respuesta.

Gracias por su atención,
Cordialmente.



Diana Carolina Cáceres Saavedra.

Abogada Jurídica.

Banco de Occidente.

Tel. (57)1 2862400 Ext. 1081- 7462962 fijo en Bogotá

dcaceres@ventasyservicios.com.co; dcaceres@nexabpo.com

www.ventasyservicios.com.co

"Confidencial"

"La información contenida en este documento o en cualquiera de los anexos al mismo es de propiedad de VENTAS Y SERVICIOS S.A. y se entrega al destinatario sobre la base de que permanecerá estrictamente confidencial".

"Esta información no debe ser transmitida, utilizada, reproducida ni divulgada a otros, salvo con la autorización expresa de quien la origina. Al recibir y examinar este documento y los anexos al mismo, el destinatario se compromete a respetar los términos arriba establecidos"



¿Es necesario
imprimir este correo?

PIENSA
GREEN
Comprometidos
con nuestro Planeta

30

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: MARTHA C GOMEZ HERNANDEZ
RADICADO: 2020-0156

DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.756.098** de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No **328.716** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial sustituta, de la parte de mandante, comedidamente comparezco ante su despacho para **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en efecto devolutivo, dentro del término, conforme a su auto del 05 de OCTUBRE 2020, notificado por estado el 06 de OCTUBRE del 2020.

Conforme a lo establecido en el auto del 06 DE OCTUBRE del 2020, el despacho dispone **DECRETAR EL RECHAZO DE LA DEMANDA**, "en virtud de lo anterior, y como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término de la ley"

Por lo anteriormente expuesto, acudiendo a lo normado en el decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 procedo a sustentar.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Puede observarse que el pasado 09 de marzo se INADMITIO la demanda generando el termino consagrado en la norma de 5 días, so pena de rechazo, contados a partir, del día 10 de marzo del 2020. Siendo el termino el pasado, **16/03/2020**. Siendo que para esta fecha se generó la suspensión de los términos judiciales, hasta el pasado **01/07/2020** donde para esa fecha **no se garantizó** por parte de la dirección ejecutiva **el acceso al publico de manera normal a la sede judicial** donde funciona el despacho.

Así las cosas, el pasado mes de junio se implementó y se adoptaron medidas, que buscaron la flexibilización de la atención al usuario de los servicios de justicia. Se realizo la implementación del **decreto legislativo, 806 del 2020 del 04 de junio del 2020** con la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, para la agilización, de las etapas procesales, y las disposiciones que garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes y además el derecho a la salud de los servidores judiciales y de los usuarios de justicia, teniendo en cuenta las medidas de aislamiento. Se dispuso que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, subsanaciones entre otras.

Adicionalmente, las medidas se generó la implementación de correos electrónicos de los despachos. Cor respondiéndole a el honorable despacho el correo electrónico. cmp129bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Según lo reglado en el decreto 806 del 2020 me permito extraer:" Que, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al **inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...**

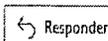
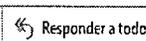
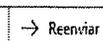
Así mismo el decreto en mención reglo en su artículo 6 que denomino la DEMANDA, parágrafo 4:" **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"**.

Así las cosas, y en virtud, de la aplicación del nombrado decreto, se procedió a remitir la información el pasado **01/07/2020**. Donde se evidencia la remisión de la subsanación y notificación a las partes. Dando cumplimiento en fecha y procedimiento. Procedo anexar imagen del correo remitido (Imagen1). Así mismo la imagen de acuse de recibo desde el despacho (imagen2).

(Imagen1.)

SUBSANACION PROCESO 11001400302920200015600 BANCO DE OCCIDENTE VRS. MARTHA CECILIA GOMEZ HI

 Diana Carolina Caceres Saavedra
Para cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC marthahermiga2000@yahoo.com; Raul Antonio Pulgar Almedo; Paula Stefany Porras Nino

 Responder  Responder a todos  Reenviar

miércoles 1/07/2020

 DEMANDA SRA MARTHA GOMEZ HERNANDEZ .pdf
2 MB

Buenas tardes.

¡Cordial saludo!

Dando cumplimiento, a lo por dictado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Según reglado en el decreto legislativo N° 806 del 2020, del 04 de junio del corriente, haciendo uso de medios tecnológicos y dando uso de lo reglado en el mismo decreto legislativo artículo 6 parágrafo 4 "**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.**"

Yo, **DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA**, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.756.098** c Bogotá, y tarjeta profesional No. **328.716** expedida por el C.S. de la J, obrando en calidad de apoderada en el proceso de **MENOR CUANTIA**, en contra de

32

Imagen 2:

RE: SUBSANACION PROCESO 11001400302920200015600 BANCO DE OCCIDENTE VRS. MARTHA CECILIA GOMEZ

 Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 ↩ Responder ↶ Responder a todos → Reenviar

Para: Diana Carolina Cáceres Saavedra miércoles 1/07/2020
 CC: marthahormiga2000@yahoo.com; Raul Antonio Pulgar Almedo; Paula Stefany Porras Nino

ⓘ Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
 cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9*

Buenas tardes,

Me permito dar acuse de recibido al memorial allegado para el proceso anotado en la referencia.

Quedo atento a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

UAN SEBASTIÁN CÓRDOBA U.
 ASISTENTE JUDICIAL
 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 TELÉFONO 317 668 98 28

PETICIONES

Teniendo en cuenta, lo anterior solicito al despacho se revoque o modifique el auto de fecha 06 de OCTUBRE del 2020. proferido por el juzgado 29 civil municipal de Bogota. y se brinde la oportunidad de continuar con el proceso ejecutivo en referencia.

A espera del acuse de recibido.

Del señor Juez



DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA
C.C. 52.756.098 De Bogotá.
T.P. 328.716 expedida por el CS de la J.

JC
- 7 OCT. 2020

83

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: Diana Carolina Caceres Saavedra <dcaceres@nexabpo.com>
Enviado el: miércoles, 07 de octubre de 2020 04:43 p.m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
CC: Paula Stefany Porras Nino
Asunto: SUBSANACION PROCESO 11001400302920200015600 BANCO DE OCCIDENTE VRS. MARTHA CECILIA GOMEZ
Datos adjuntos: SUBSANACION PROCESO 11001400302920200015600 BANCO DE OCCIDENTE VRS. MARTHA CECILIA GOMEZ HERNANDEZ.; RE: SUBSANACION PROCESO 11001400302920200015600 BANCO DE OCCIDENTE VRS. MARTHA CECILIA GOMEZ HERNANDEZ.; RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN sra martha .pdf
Categorías: RECURSO, ACUSADO RECIBIDO

Buenos días.

Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.

¡Cordial saludo!

Dando cumplimiento, a lo dictado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Me permito hacer uso de la implementación y la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, para la agilización, de las etapas procesales, y las disposiciones que garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes y además el derecho a la salud de los servidores judiciales y de los usuarios de justicia, teniendo en cuenta las medidas de aislamiento. Adicionalmente, las medidas que se adoptan pretenden la flexibilización de la atención al usuario de los servicios de justicia.

Por lo anterior expuesto, me permito **adjuntar recurso de reposición en subsidio de apelación**, adicional reenvió , correo remitido y subsanando, la demanda en tiempo, la recepción de la subsanación.

Solicito acuso de recibo

Gracias por su atención,
Cordialmente.



Diana Carolina Cáceres Saavedra.
Abogada Jurídica.
Banco de Occidente.
Tel. (57)1 2862400 Ext. 1081.
dcaceres@ventasyservicios.com.co
www.ventasyservicios.com.co

"Confidencial"

"La información contenida en este documento o en cualquiera de los anexos al mismo es de propiedad de VENTAS Y SERVICIOS S.A. y se entrega al destinatario sobre la base de que permanecerá estrictamente confidencial".

"Esta información no debe ser transmitida, utilizada, reproducida ni divulgada a otros, salvo con la autorización expresa de quien la origina. Al recibir y examinar este documento y los anexos al mismo, el destinatario se compromete a respetar los términos arriba establecidos"

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

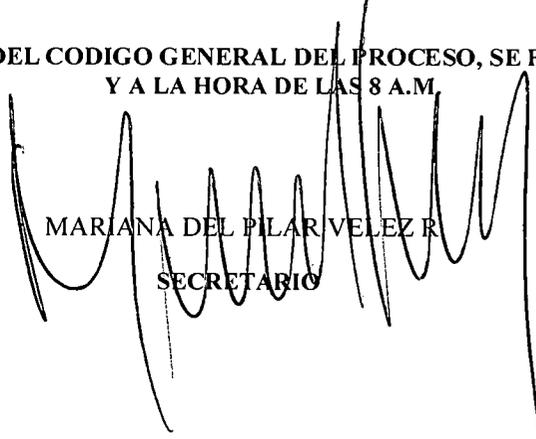
TRASLADO No. **028**

Fecha: **14/10/2020**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2018 00739	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.	CLAUDIA ALEXANDRA PINTO SABOYA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2019 00280	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	JOSE FRANCISCO SEPULVEDA MANRIQUE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2019 00671	Verbal	INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA	FRANCISCO LUIIS GOMEZ GOMEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2020 00156	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTHA GOMEZ HERNANDEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2020 00271	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	GLORIA STELLA GALINDO DE RICO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020
11001 40 03 029 2020 00458	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/10/2020	19/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **14/10/2020** Y A LA HORA DE LAS **8 A.M.**


MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

CS

Señor (a)
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA GLORIA STELLA GALINDO DE RICO.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

RAD : 2020 – 00271

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante, al señor juez me dirijo muy atentamente con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 01 de octubre de 2020, mediante el cual se insta a integrar el contradictorio de conformidad al artículo 292 del G.G del P, para lo cual solicito al señor juez se tengan en cuenta los siguientes:

ARGUMENTOS

1.- Es necesario resaltar que, son varias las modificaciones introducidas en materia procesal por el Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, dentro de las cuales cobra gran importancia para el caso que nos atañe, la establecida en el artículo 8 del decreto en mención, el cual establece como alternativa de notificación personal, la notificación que se da a través del envío de la providencia respectiva por medios electrónicos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado en que se realice la notificación.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su artículo 8, también establece que:

- **No habrá necesidad del envío de previa citación o aviso físico virtual.**
- La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles luego del envío de la providencia respectiva a través de mensaje de datos.
- Podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

3.- Ahora bien, respecto al caso que nos ocupa, es menester aclarar que la notificación personal emitida a la demandada en este proceso se tramita de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 806 de 2020 artículo 8.

4.- La notificación personal emitida a la señora GLORIA STELLA GALINDO DE RICO el día 05 de septiembre de 2020, tal como consta en los

documentos aportados a este despacho, contiene los datos necesarios para la notificación del proceso, tales como:

- La existencia del proceso.
- Naturaleza del proceso.
- Fecha de la providencia a notificar.
- Fecha del diligenciamiento de la comunicación enviada al demandado.
- Juzgado que conoce del proceso, de igual manera su dirección física, dirección de correo institucional y número telefónico.
- Numero de radicado del proceso.
- Las partes del proceso.
- El tipo de notificación que se adelanta, en este caso se tramita de conformidad a lo contemplado en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 artículo 8.
- Copia de la providencia a notificar.

5.- Por consiguiente, no es posible dar cumplimiento a la solicitud elevada por el señor Juez en el párrafo 3 del auto de fecha 01 de octubre de 2020, en el cual manifiesta que se deberá integrar en debida forma el contradictorio, procediendo a notificar al ejecutado conforme lo establece el artículo 292 del C.G del P, lo anterior teniendo en cuenta lo ya mencionado en los puntos 1 y 2 de este escrito.

6.- Por último, de no ser necesario señor juez solicito muy amablemente se aclare el auto objeto de impugnación, en el sentido de indicar cual es el paso a seguir, lo anterior debido a que, en el párrafo primero (1) se tiene en cuenta la notificación personal emitida a la parte demandada vía correo electrónico y seguidamente en el párrafo tercero (3), se insta a integrar el contradictorio de conformidad a lo establecido por el artículo 292 C.G del P.

Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto al señor juez

SOLICITO

- 1.- Se revoque el auto de fecha 01 de octubre de 2020.
- 2.- Se tenga por notificada a la señora GLORIA STELLA GALINDO DE RICO de conformidad al Decreto 806 de 2020.
- 3.- Se ordene seguir adelante con la ejecución.
- 4.- De no prosperar el recurso de reposición se conceda el de APELACION.

Cordialmente,



JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
C.C. 79.518.903 de Bogotá
T.P. 94.570 C.S.J.

ELABORÓ

Julián David Estupiñán Estupiñán

C.C. 1.023.929.783

HERNAN FRANCO ARCILA

AV. JIMENEZ No.4-49 OF.412 TEL.3001372 – 301 7702289



BOGOTÀ D.C.

Señor:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 458
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: MOL PACK INGENIERIA S.A.S. Y OTRO
ASUNTO: RECURSO DE REPISICION Y EN SUBSIDIO
APELACION

HERNAN FRANCO ARCILA, demandante en el proceso de la referencia, estando en el término de ley procedo interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACION contra el Auto de 23 de Septiembre de 2020, mediante el cual se RECHAZÓ la demanda ejecutiva, lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 318 y ss del C. G del P, según procedo a sustentar:

Señala el “*a quo*” en el auto recurrido que la subsanación no se encuentra enmarcada en los presupuestos del Artículo 4 del Decreto 806 de 2020 y que debido a que el envío de la demanda por medio electrónico al demandado se realizó en fecha posterior a su remisión a dicho despacho no se cumple con el requisito de simultaneidad que refiere el mentado artículo.

Ha de señalarse inicialmente que la demanda fue presentada de manera FÍSICA a reparto el 05 de Marzo del año en curso, correspondiendo al Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C. el cual rechaza la demanda y ordenó su compensación el 10 de Marzo, fechas estas previas a la expedición del Decreto 806 de 2020 que aplica desafortunadamente el “*a quo*”. Conforme lo anterior se puede establecer que no era aplicable una norma posterior, como lo es el Decreto 806 de 2020, a un proceso cuya radicación se dió en el mes de marzo, exactamente el 05 de marzo de 2020, en cuya fecha ÚNICAMENTE debía cumplir lo ordenado en el Código General del Proceso.

A pesar de lo anterior y conforme al auto inadmisorio de la demanda proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C. se allegó subsanación correspondiente con el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Teleológicamente el objetivo de inadmitir un proceso es que se realice su SUBSANACION en el término legal correspondiente, no puede el juez con un análisis gramatical desprevenido únicamente proceder al rechazo del proceso por el no cumplimiento inicial de una carga, que como se expresó anteriormente no era aplicable, que posteriormente tampoco admita por no estar expresamente señalada la subsanación de este evento en el Decreto 806 de 2020.

HERNAN FRANCO ARCILA
AV. JIMENEZ No.4-49 OF 412 TEL.3001372 – 301 7702289



BOGOTÀ D.C.

Se obtiene entonces como conclusión inevitable que se cumplió por parte del demandante con las obligaciones previstas tanto en el Código General del Proceso al momento de radicación del proceso en marzo de 2020, como frente a la inadmisión del 11 de septiembre de 2020 con el envío de la demanda por medio electrónico a los demandados. Hechos estos que no fueron observados por el "a quo" en su momento y que desembocaron con el rechazo del presente proceso.

En consecuencia, solicito sea REVOCADO el Auto de 23 de Septiembre de 2020, proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal y en su lugar sea admitido el presente proceso para que se continúe con el trámite correspondiente.

En ese orden de ideas, solicito sea concedido el presente recurso de apelación.

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5.861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com

sa